



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2018 00769** 00 Bogotá, D.C. siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que la parte demandada por conducto de apoderada presenta escrito de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de marzo de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada ABADIA COLONIAL S.A.S.,** dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las diez y treinta (10:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado CARLOS MAYA MORALES, para que represente a la demandada ABADIA COLONIAL S.A.S, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 42 del plenario. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0040 Fecha 08/03/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del
Circuito de Bogotá D.C.

ORDINARIO 2019 /450

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

Valor agencias en derecho.....\$	1.500.000,00
TOTAL..... \$	1.500.000,00

Son: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00)

INFORME SECRETARIAL Bogotá, D.C. siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez presentando Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de marzo de dos mil veinticuatro

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas y gastos de curaduría, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

Una vez en firme el presente auto y previo al archivo del proceso, se ordena enviar el mismo a la Oficina de asignaciones para que sea abonado como **EJECUTIVO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0040 Fecha 08/03/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2020 00313** 00 Bogotá, D.C. siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, la parte actora notifica a la demandada de conformidad a lo dispuesto en la ley 2213/22. Sin que la demandada conteste la demanda. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de marzo de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se incorpora al plenario el trámite de notificación a la demandada como la certificación de la empresa por medio de la cual se tramita.

Como Quiera que la demandada CORPORACION CMAN SAS, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada de conformidad a la Ley, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las doce del mediodía (12:00). En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0040 Fecha 08/03/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00297** 00 Bogotá, D.C. siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que el apoderado de la demandada Secretaria de Integración Social de Bogotá solicita se le remita el cuerpo de la demandada para contestar la demanda ya que se no notifico el pasado 27 de febrero de 2024 si allegar este documento.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de marzo de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Una vez revisado el expediente digital, al día de hoy no se encuentra aportado los tramites de notificación a las demandadas, por lo que es viable enviarle dicho documento solicitado por el Profesional del Derecho JULIAN MAURICIO CORTES CARDONA.

Se le reconoce personería jurídica al abogado JULIAN MAURICIO CORTES CARDONA, como apoderado judicial de la demandada DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA – SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL –, en los términos y para los fines del poder conferido por LAURA ALEJANDRA CONTRERAS SALAZAR.

Como quiera que no obra soporte de notificación a la demandada DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA – SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL – y por otra parte la demandada constituye apoderado y allegar el poder, es por lo que este operador judicial da aplicación a lo normado 301 del CGP y lo tiene por notificado por conducta concluyente.

Con la finalidad de que la demandada DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA – SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL – ejerza el derecho a la defensa y conteste la demanda se anexa al presente auto el link del proceso digital.

11001310502520220029700, el termino para contestar corre una vez el presente auto pase por anotación en estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 040 Fecha: 08/03/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00319** 00 Bogotá, D.C. siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que se allega el trámite de Notificación a la demandada. NO obra en el plenario escrito de contestación a la demanda. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de marzo de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Como Quiera que la demandada MONICA FRANCO DIOSA, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, tal como lo dispone la Ley 2213/22, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho (08:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0040 Fecha 08/03/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2023 00263** 00 Bogotá, D.C. siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, la demandada por conducto de apoderado contesto la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de marzo de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

El Despacho se abstiene de reconocerle personería al Abogado **FELIPE ANDRES RUEDA SUS**, quien contesto la demanda, pero no aporó poder que lo acredite como defensor de la demandada UPPER EAST SAS.

Ahora Bien, del estudio de la presente contestación demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1.- No se hace Un pronunciamiento expreso de los Hechos que corren d ellos numerales 3 al 24.

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:

3. *un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestara las razones de su respuesta...* (Subrayado fuera del texto)

2.- Se debe hacer pronunciarse uno a uno sobre las pretensiones.

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:

2. *un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones* (Subrayado fuera del texto)



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

3.- No se indica fundamentos y razones de la defensa.

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA
CONTESTACION DE LA DEMANDA. La
contestación de la demanda contendrá:

4. Los hecho, fundamentos y razones de derecho de su
defensa

Así las cosas, el Juzgado INADMITE la presente contestación a la demanda y le concede a la parte
demandante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Una vez
vencido el termino pasan las diligencias al Despacho para pronunciarse en cuanto a derecho
corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0040 Fecha 08/03/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2023 00302** 00 Bogotá, D.C. siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, la parte actora allega el trámite de notificación a las demandadas. A la Fecha no se ha presentado escrito de contestación de algunas demandadas. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de marzo de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Como Quiera que las demandadas, **UNION TEMPORAL ALIMENTACION TECNICA y las empresas que la componen esto es: ALIMSO CATERGING SERVICES SA; MULTIMODAL EXPRESS SAS y CORPORACION SOCIAL BUEN CORAZON.** No contestaron la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada SEVAL LOGISTICA SAS,** dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y treinta (08:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0040 Fecha 08/03/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2023 00336** 00 Bogotá, D.C. siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, la parte actora notifica a la demandada de conformidad a lo dispuesto en la ley 2213/22. Sin que la demandada conteste la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de marzo de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se incorpora al plenario el trámite de notificación a la demandada como la certificación de la empresa por medio de la cual se tramita.

Como Quiera que la demandada UNIMSALUD SAS, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada de conformidad a la Ley, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las doce del mediodía (12:00). En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0040 Fecha 08/03/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2023 00480** 00 Bogotá, D.C. siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que la demandada PORVENIR S.A., por conducto de apoderado contesta la demandada. No obra en el plenario el trámite de notificación de las demandadas.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de marzo de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se reconoce y tiene al abogado JAVIER SANCHEZ GIRALDO, para que represente a la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el expediente digital. -

En cuanto a la contestación de la demandada efectuada por la demandada **PORVENIR S.A.**, el Despacho se pronunciará en su momento procesal oportuno.

Se requiere a la parte demandante a fin de que aporte y para el proceso que nos ocupa, el trámite de las notificaciones efectuadas a cada una de las demandadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0040 Fecha 08/03/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Seis (6) de marzo de 2024., al despacho del señor Juez, informando que se recibió al correo institucional del Juzgado con fecha 28/02/2024, escrito por el cual el apoderado de la parte demandante presentó recursos de reposición y en subsidio el de apelación contra un auto dictado en audiencia celebrada el pasado 26 de febrero de 2024, concretamente contra el auto que declaró cerrado el debate probatorio. Radicado **2021-448**. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Siete (7) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, y analizados los argumentos de los recursos impetrados por la parte actora, visibles a ítem No.13 del expediente digital., deberá decir este operador judicial de entrada que no dará trámite alguno a los mismos, toda vez que, no proceden contra autos dictados en audiencia pública de oralidad, tal como sucede en el caso sub examine, por un lado, porque la parte en Litis que no esté conforme con una decisión adoptada por el juez como director del proceso tiene la oportunidad interponer los recursos que considere necesarios a fin de su resolución de manera inmediata, en pro de los intereses de su representado, tal como lo dispone el artículo 63 del C.P.L.S.S., pero, dicha actuación procesal debe ser resuelta oralmente en la misma audiencia, como es el caso del recurso de reposición, según la norma en cita por el juzgado.

En el mismo sentido, corre la misma suerte el recurso de alzada, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 65 del C.P.L.S.S., el cual enseña:

"1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente."

Lo que no sucedió en el caso que nos ocupa, por ello es deber recordar que, las decisiones dictadas en audiencias públicas, llevan inmerso el principio de oralidad, con base en la norma propia del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, no en otras disposiciones legales a menos que existiera falta de disposición especial, como lo reza el artículo 145 ibídem.

Por lo anterior, estese a lo resuelto en audiencia celebrada el pasado 26/02/2024 por lo aquí motivado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado

No. 0040 - del 8 de marzo de 2024.



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Seis (6) de marzo de 2024. Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, se encuentra en firme el auto que resolvió una nulidad propuesta por la parte demandada, por lo tanto, es viable fijar fecha de audiencia para continuar con el trámite del presente proceso, a fin de proferir la respectiva sentencia que ponga fin al presente proceso en esta instancia. **Radicado No. 2017-791.** Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el próximo **veinticuatro (24) de junio de 2024, a las once (11:00) de la mañana**, fecha en la cual, este despacho efectuará LECTURA DE FALLO, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0040 - del 8 de marzo de 2024.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Seis (6) de marzo de 2024. Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia programada en auto anterior para el 5/03/2024, por fallas en la conexión del internet en la zona donde reside el señor Juez, por ello se hace necesario reprogramar nueva fecha de forma prioritaria para audiencia de práctica de pruebas de manera virtual. Radicado No. **2020-545**. Sírvasse Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone, señálese fecha de audiencia para el próximo **tres (3) de abril de 2024, a las diez (10:00) de la mañana**, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas y demás etapas procesales a lugar, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

*No. **0040** – del 8 de marzo de 2024.*



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. D.C. Seis (6) de marzo de 2024, informando al señor Juez que, se recibió al correo institucional del Juzgado, memoriales con fecha 19/02/2024, por el cual el apoderado del demandante solicita fijación de fecha de audiencia. **Radicado 2015-365**. Sírvasse Proveer



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. JORGE ORLANDO RUBIANO CARRANZA, identificado con T.P. No. 45.964 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a ítem No.76 del expediente digital, como apoderado del demandante señor JAVIER DIAZ BLANDON.

Ahora, teniendo en cuenta lo solicitado por el profesional del derecho en representación del promotor del proceso, deberá decir el Juzgado que no accede a lo solicitado, toda vez que, no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por este operador judicial en auto del 26 de septiembre de 2022, que reposa a ítem No.79, conforme las disposiciones del H. Tribunal Superior de Bogotá en decisión del 31 de mayo de 2022.

Por lo anterior, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a la parte demandante, parte demandada y litisconsorcio necesario, por intermedio de sus apoderados judiciales, para que acaten lo dispuesto por este Juzgado en proveído del 26 de septiembre de 2022 que reposa a ítem No.79, esto es, aportar con destino al proceso los números de identificación de las personas a vincular como litis consorcios necesarios, así como las direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificación en calidad de propietarios del denominado “CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FELIPE”, concretamente de las 7 personas que se mencionaron en ese auto ya mencionado., ello con el fin de dar continuidad al proceso de la referencia.

Una vez se dé cumplimiento a lo aquí ordenado pasará el proceso al despacho para los tramites procesales pertinentes a lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

*JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado*

No. 0040 - del 8 de marzo de 2024.



*ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario*